

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 381

13 de mayo de 2019

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, transferir a la organización sin fines de lucro La Casa Del Boxeador, Inc., en un término de noventa (90) días, la titularidad del predio de terreno, ubicado detrás de la Casa del Boxeador, en la urbanización Hipódromo, en el Municipio Autónomo de San Juan, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados, a fin de realizar labores de ornato y mantenimiento y celebrar actividades afines a los propósitos de la organización y de servicio comunitario que beneficien a toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas las organizaciones sin fines de lucro han sido parte fundamental de la transformación social y económica a nivel global. En Puerto Rico estas organizaciones brindan servicios sociales, servicios educativos, asistencia a los que menos tienen y promueven el desarrollo económico, social y comunitario. Es por ello que el Gobierno de Puerto Rico reconoce la labor importante que realizan las instituciones sin fines de lucro en nuestra sociedad, más aún, ante la crisis social y económica que encara Puerto Rico.

La Casa del Boxeador es una organización sin fines de lucro fundada en Cayey, Puerto Rico, el día 24 de octubre del año 1969. Su edificio sede está localizado en la Calle Avelino Vicente número 875, en la Urbanización Hipódromo en San Juan, Puerto Rico. La idea de crear esta organización surgió de las experiencias de los destacados excampeones de boxeo puertorriqueños señores Sixto Escobar y Pedro Montañez. Ambos observaron que boxeadores terminaban sus carreras deportivas sin recursos y padeciendo condiciones de salud que limitaban su calidad de vida. Entendieron la necesidad de que existiera una organización que proveyera apoyo y ayuda a los miembros de la comunidad boxística, aficionados, profesionales y exboxeadores.

Por esta necesidad identificada se fundó la Casa del Boxeador con los siguientes propósitos: contribuir y promover el bienestar y desarrollo físico, social, emocional, espiritual y educativo de los (las) que practican el deporte del boxeo y otros miembros de la comunidad boxística tales como árbitros, entrenadores, y jueces, entre otras personas vinculadas al deporte del boxeo; ofrecer servicios de orientación, referidos y colaboración con agencias de gobierno y organizaciones sin fines de lucro de propósitos compatibles con los de la Casa; adquirir, arrendar, usar, usufructar y disponer de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los propósitos de la organización; preparar propuestas y realizar actividades para levantar fondos que, junto a las cuotas de membresía de los socios permitan llevar a cabo los propósitos de la organización; conservar y organizar la colección de memorabilia deportiva que custodia para que el pueblo de Puerto Rico conozca y aprecie la historia del boxeo en la isla. La Casa del Boxeador la dirige una Junta de Directores nombrada de entre sus socios activos, de los cuales dos o más deben ser exboxeadores o boxeadores activos en la práctica del deporte.

Entre las actividades realizadas por esta organización destacamos las siguientes: donativo de una cama de posiciones, un arnés para movilidad y alimentos al excampeón de boxeo Wifredo Benítez y a su familia, anterior a su traslado a Chicago, Illinois para recibir terapias de rehabilitación; conmemoración del Día del Boxeador Puertorriqueño en alianza con el Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño en el Estadio Sixto Escobar de San Juan, el día 23 de marzo de cada año, día en que se conmemora el natalicio del

excampeón Sixto Escobar; charlas dirigidas a boxeadores, entrenadores y manejadores sobre diversos temas de importancia financiera y de salud; alianza con la organización sin fines de lucro ARCHIRED para crear el Archivo Histórico del Boxeo Puertorriqueño usando de base la memorabilia de la Casa y donativos; y clases de inglés conversacional a petición de los boxeadores.

Reconociendo la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al empoderamiento de las entidades sin fines de lucro, es menester de esta Asamblea Legislativa propiciar el mayor involucramiento de los entes representativos de la comunidad con los recursos necesarios para prosperar.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades  
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de  
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, transferir, a la organización sin fines de lucro La Casa  
4 del Boxeador, Inc., en un término de noventa (90) días, la titularidad del predio de  
5 terreno, ubicado en la urbanización Hipódromo justo detrás de la Casa del Boxeador,  
6 con número de catastro 040-089-123-15, en el Municipio Autónomo de San Juan, así  
7 como todos los derechos, obligaciones y responsabilidades sobre los bienes así cedidos  
8 o traspasados, a fin de realizar todas las acciones relacionadas a su titularidad,  
9 incluyendo labores de ornato y mantenimiento y celebrar actividades afines a los  
10 propósitos de la organización y de servicio comunitario; y para otros fines relacionados.

11           Sección 2.- La organización sin fines de lucro La Casa del Boxeador, Inc., utilizará  
12 la propiedad cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de  
13 actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad para la cual  
14 fue fundada.

1           Sección 3.- La organización sin fines de lucro La Casa del Boxeador, Inc., no  
2 podrá enajenar el inmueble, sin la autorización del Departamento de Transportación y  
3 Obras Públicas de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la  
4 correspondiente escritura de transferencia y su incumplimiento será causa suficiente  
5 para que la titularidad revierta al Departamento de Transportación y Obras Públicas de  
6 Puerto Rico.

7           Sección 4.- La organización sin fines de lucro La Casa del Boxeador, Inc., deberá  
8 mantenerse como una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada bajo las  
9 leyes del Gobierno de Puerto Rico, que cumpla con las leyes, reglamentos, códigos, y  
10 ordenanzas aplicables del Gobierno de Puerto Rico y del Municipio Autónomo de San  
11 Juan.

12           Sección 5.- El inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se  
13 encuentra, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y  
14 Obras Públicas de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con  
15 anterioridad a su traspaso.

16           Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son independientes y  
17 separadas unas de otras por lo que si algún tribunal, con jurisdicción y competencia,  
18 declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la  
19 determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las  
20 disposiciones restantes.

21           Sección 7.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, así  
22 como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, deberá

1 cumplir con lo dispuesto con esta Resolución Conjunta en un término de noventa (90)  
2 días laborables, contados a partir de su aprobación.

3           Sección 8.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
4 de su aprobación.